

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ejecutivo No. 007 2019-00210-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de BEJARANO EHIDY, se profirió auto calendarado del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proveído que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y se ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

Posteriormente, en decisión de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), esta dependencia resolvió decretar la medida cautelar solicitada y ordenó el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada que estuviesen en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en las entidades bancarias enlistadas en su momento, y se dispuso que por secretaría, se elaboraran oficios a tres bancos y sucesivamente a los demás hasta que se obtuviera el límite de la cautela dispuesta.

Revisado el plenario, se advierte que a pesar de la orden impartida y de la elaboración de tres oficios con destino a las primeras tres entidades bancarias

(banco de occidente, popular y Bancolombia), los mismos no dan cuenta de retiro y por obvias razones de tramite desplegado ante las señaladas entidades en aras de materializar la medida cautelar solicitada y decretada, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación por estado de la última providencia emitida por esta judicatura.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación de la demandada para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7bd5c0675e80efa0243eadeb646ad694ddce54e8d5da9a00305dbdf584558**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ejecutivo No. 007 2019-00269-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de ORTO TEC LTDA -EN LIQUIDACIÓN, se profirió auto calendarado del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proveído que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, decretó medidas cautelares y ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, evidencia este operador judicial que no obra dentro del introductorio, trámite que haya sido desplegado por la activa en aras de notificar al llamado a responder en los términos dispuestos, habiendo transcurrido más de seis meses desde la providencia emitida por esta judicatura.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la entidad promotora de las diligencias en punto de lograr la notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida

administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

Así mismo, y como quiera que en el auto que libró orden de apremio también se decretaron las medidas cautelares solicitadas, decidiéndose el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada que estuviesen en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en las entidades bancarias enlistadas en su momento, y se estableció que, por secretaría, se elaboraran oficios a tres bancos y sucesivamente a los demás hasta que se obtuviera el límite de la cautela, es por lo que se dispondrá su levantamiento, como consecuencia del archivo de las diligencias por contumacia que se resolverá en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto calendado del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo motivado en la presente decisión.

TERCERO: POR SECRETARÍA, librar las comunicaciones correspondientes a las entidades bancarias Banco de occidente, Popular y Bancolombia, para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares decretadas e informadas en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba4ba34f28ea205c6b932075ba8e3503f9c2f68f8b6378801dc883b2811ede1**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ejecutivo No. 007 2019-00350-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ejecutiva promovida por SEBASTIAN RONDEROS CHAPARRO en contra de SINERGIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., se profirió auto calendario del cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proveído que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y se ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

Posteriormente, en decisión de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020), esta dependencia resolvió negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, por no ceñirse a los presupuestos contenidos en el artículo 161 del C.G.P.

Ahora bien, evidencia este operador judicial que no obra dentro del introductorio, trámite que haya sido desplegado por la activa en aras de notificar al llamado a responder en los términos dispuestos por el despacho, ni comunicación que informe si en efecto, tal y como se indicó en su momento en el memorial se solicitud de suspensión, se pudo llegar a un acuerdo

conciliatorio para dimir la controversia óbice del presente trámite, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación por estado de la última providencia emitida por esta judicatura.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96925f6ca31be4593a24d822c728eafa4556e9b83350f56cb5816d490d3ca8fc**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ejecutivo No. 007 2019-00485-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de METALICAS SAINOX S.A.S., se profirió auto calendarado del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proveído que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, decretó medidas cautelares y ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

En acatamiento de la decisión proferida, el apoderado de la parte ejecutante, remitió a las diligencias el trámite de notificación impartido, sin embargo, y una vez revisada la misiva que milita en el anexo 2 del expediente, se advirtió en auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que dicha notificación no daba certeza que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, ni se evidenciaba elemento demostrativo alguno que permitiera inferir el acceso del destinatario al mensaje, por lo que en la señalada decisión, se requirió al togado para que procediera de conformidad.

Ahora bien, evidencia este operador judicial que no obra dentro del introductorio, trámite que haya sido desplegado por la activa en aras de notificar al llamado a responder en los términos dispuestos, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación por estado de la última providencia emitida por esta judicatura.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

Así mismo, y como quiera que en el auto que libró orden de apremio también se decretaron las medidas cautelares solicitadas, decidiéndose el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada que estuviesen en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en las entidades bancarias enlistadas en su momento, y se estableció que, por secretaría, se elaboraran oficios a tres bancos y sucesivamente a los demás hasta que se obtuviera el límite de la cautela, es por lo que se dispondrá su levantamiento, como consecuencia del archivo de las diligencias por contumacia que se resolverá en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto calendado del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por lo motivado en la presente decisión.

TERCERO: POR SECRETARÍA, librar las comunicaciones correspondientes a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Itaú y Popular, para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares decretadas e informadas en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2eb97cf24bc352f4c55a7a87269a8669141b83e0a186d5ecce35949943f67e**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ejecutivo No. 007 2019-00510-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ejecutiva promovida por KATHERIN ADRIANA ZAMORA, en contra de FRACTAL COLOMBIA S.A.S., se profirió auto calendario del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proveído que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

En acatamiento de la decisión proferida, la parte ejecutante, remitió a las diligencias el trámite de notificación impartido, sin embargo, y una vez revisada la misiva que milita en el anexo 2 del expediente, se advirtió en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que dicha notificación no daba certeza que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, ni se evidenciaba elemento demostrativo alguno que permitiera inferir el acceso del destinatario al mensaje, por lo que en la señalada decisión, se requirió a la parte actora para que procediera de conformidad.

Ahora bien, evidencia este operador judicial que no obra dentro del introductorio, trámite que haya sido desplegado por la activa en aras de notificar al llamado a responder en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación por estado de la última providencia emitida por esta judicatura.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210028b5e8b640645f5b558ec95037f81f04ead3d52e63c2b2ec0fa92cbccb6b**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ejecutivo No. 007 2020-00049-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ejecutiva promovida por INDIRA SOFIA SAMPER DE LA HOZ, en contra de MEDISERVICE GROUP S.A.S., se profirió auto calendario del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), proveído que resolvió librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, evidencia este operador judicial que no obra dentro del introductorio, trámite que haya sido desplegado por la activa en aras de notificar al llamado a responder en los términos dispuestos, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la providencia emitida por esta judicatura.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las

presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f240bb823d2957b85c95c2f4049b5bb66155193455f39b85ef202cefec9119d**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2021-00142 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a9315b103c792be6346c85002d136d1da0b7663f93c2d8e3fa1c4b7ded73a5**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho proceso ordinario 2021-00151, informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas, la notificación efectuada no cumple los presupuestos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue remitida a la dirección física de la ejecutada, cuando esa disposición palmariamente dispone que esa forma de comunicar la existencia del proceso se aplica únicamente cuando la misma es remitida por “*mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*”.

Igualmente, se evidencia en el anexo 18 folio 40, que la notificación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial, resultó negativa.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes, se dispone ordenar a la actora, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral séptimo, del auto de fecha 25 de marzo de 2022, en el cual se dispuso:

“SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE El presente proveído, conforme a lo normado por el Art. 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 291 del C.G.P (...)”

Por lo anterior, la parte activa deberá notificar a la sociedad demandada R Y R BUSINESS SAS, a **la dirección física** de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en los términos previstos en el art 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art 29 del CPT y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0666b408841459d19d080f987dcc5b8f511ffac1a1205b307b74614fbafdcea**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho proceso ejecutivo No 007-2021-00157-00, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al ejecutado LUIS MANUEL RAMOS RIOS. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que el ejecutado LUIS MANUEL RAMOS RIOS, se encuentra debidamente notificado a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega (folio 4 anexo 18).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento de la parte ejecutada, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado LUIS MANUEL RAMOS RIOS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se condenará en costas al ejecutado incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al ejecutado LUIS MANUEL RAMOS RÍOS, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de LUIS MANUEL RAMOS RÍOS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1764c6215f9f9e6bffa5ba0102fb496aa27ec39b031e5b6269c331038004d6**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2021-00306 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 20.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de veinte mil pesos (\$20.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27f019322a97db6d14b7acbad2bfc4e341cb029ea1a7b1b239605bdd68a44da**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2021-00450 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c9331c4bf26a803017231b2722176db9a2b1a7ed1f6dcbc2b3ad7d5f2b3fa**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho proceso ejecutivo No 007-2021-00462-00, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la sociedad ejecutada FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S, en la dirección electrónica de notificación judicial danniamilady30@gmail.com la cual corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad ejecutada FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega (folio 3 anexo 20).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento de la parte ejecutada, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se condenará en costas al ejecutado incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la ejecutada FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1412315b95b962b11ef468716241734e2fe649d60bb603cf058146fb0b78c8a**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez Proceso Ordinario No. **2022-00041-00**, informando que el Dr. HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES no aceptó el cargo de curado *Ad-Litem*, toda vez que, se encuentra actualmente como curador *Ad-litem* en mas de cinco (5) procesos. Igualmente, se allegó el emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ
Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 – 601 3532666 Ext: 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Dr. HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES no aceptó el cargo de curador ad litem, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de curador ad litem al Dr. HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado GEOAMBIENTAL S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	CORREO ELECTRONICO	IDENTIFICACIÓN
LAURA ANDREA COLLAZOS PERDOMO	lauracollazospabg@gmail.com	C.C. 1.075.298.190

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA, librese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30b3c70303f35efb077090fdeaaf5a520042068f00baa3259f06f0d363559d4**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho proceso ejecutivo No 007-2022-00102-00, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la sociedad ejecutada MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, en la dirección electrónica de notificación judicial MONT_ASOCIADOS@YAHOO.ES la cual corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad ejecutada MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega (folio 5 anexo 7).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento de la parte ejecutada, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se condenará en costas al ejecutado incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la ejecutada MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MONTENEGRO ASOCIADOS LTDA, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdadaf0d99a20854865c84e2aada581ad6ff9e83c0ed4df21673bbe31c46c4f2**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ejecutivo No. 007-2022-00253-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en el art 292 del C.G.P., remitida a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, sin que hasta el momento haya comparecido a notificarse personalmente. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, verificado el contenido de la documental correspondiente al trámite de la notificación a la demandada prevista en el artículo 292 del CGP, se constató que la misma fue remitida y entregada a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (anexo 7).

En consecuencia, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que les asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada D&W CONSTRUCCION & DISEÑO S.A.S, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

SEGUNDO: Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada D&W CONSTRUCCION & DISEÑO S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO	79.800.965	DANIELROSA957@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82336cbefdb03e8da1740389dce0add5468f1e14797fd2fea5b933002c5b555**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho proceso ordinario No 007 2022-00865-00, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la parte ejecutante procedió a notificar a la ejecutada INGENIERIA R&P S.A.S, en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. No obstante, la comunicación remitida al email ingenieriarsas@gmail.com resultó negativa, tal como consta en el folio 3 anexo 12 del expediente digital. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificada la documental obrante en el folio 3 anexo 12 del expediente digital, se logró evidenciar que la comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial ingenieriarsas@gmail.com, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada incorporado en el folio 53 anexo 1, resultó negativa (folio 3 anexo 12).

Ahora bien, de oficio el despacho procedió a consultar en el Registro Único Empresarial y Social, el certificado de existencia y representación legal de la demandada INGENIERIA R&P S.A.S, encontrando que esta sociedad, actualizó su dirección electrónica de notificación judicial, por el email ingenieriarsas@gmail.com.

Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad y de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, el Despacho ordenará que por secretaria se notifique el proveído referenciado a la ejecutada **INGENIERIA R&P S.A.S**, a través de mensaje de datos al correo electrónico ingenieriarsas@gmail.com, y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad **INGENIERIA R&P S.A.S**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico ingenieriarsas@gmail.com y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

Proceso Ejecutivo No. 007-2022-00865-00

Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Demandado: INGENIERIA R&P S.A.S

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ca3e0cc74ca275885c3ffa82791ca80212187dbb407a47cb1dfc4bd30e90**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho proceso ejecutivo No. 007-2022-00935-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada a la demandada. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 (601) 3532666 ext 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada a la sociedad ejecutada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo exige el inciso tercero del art 8 de la ley 2213, el cual indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad y de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, el Despacho ordenará que por secretaría se notifique el proveído referenciado a la ejecutada **STAFF UNO A SAS**, a través de mensaje de datos al correo electrónico DIRECCIONGENERAL@STAFF1A.COM, y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad **STAFF UNO A SAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico DIRECCIONGENERAL@STAFF1A.COM y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

Proceso Ejecutivo No. 007-2022-00935-00
Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado: STAFF UNO A SAS

correo electrónico j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a461c8f46debb7af073b1cb8a75848c74c42e2bc4629e376c4a8a6cdc3209f68**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez proceso ejecutivo No. 007-2023-00073-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada a la demandada. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes, se dispone ordenar a la actora, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral quinto, del auto de fecha 12 de febrero de 2024, en el cual se dispuso:

“QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, conforme a lo normado por el Art. 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 291 del C.G.P (...)”

Por lo anterior, se ordena a la parte activa, notificar a la sociedad demandada INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA. INPROELEC LTDA. "EN LIQUIDACION", a **la dirección física** de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en los términos previstos en el art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75959727ab5be1170f3869b5d9e1b9b4e18fd91c240edf8d3f5bbacf71e4a84**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor juez proceso ejecutivo No. 0072023-00084, informando que la ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término legal. Igualmente, se informa que se allegó escrito de poder. Sírvase proveer.

MÓNICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Habida consideración que la notificación efectuada por la entidad demandada no cumple uno de los presupuestos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje como lo exigió la H. Corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020, la misma se tendrá como no válida.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. EDWIN DARÍO JURADO GARCÍA identificado con C.C. No. 71.783.943 y T.P. No 221.038 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad ejecutada ANDINA DE BRONCES S.A.S., en los términos y para los fines del poder allegado al plenario (anexo 9 folio 2).

TERCERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada ANDINA DE BRONCES S.A.S

CUARTO: Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, por el término legal de diez (10) días hábiles, a efecto que se pronuncie sobre ellas, y/o adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: Fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo JUEVES OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, DEBERAN conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SÉPTIMO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720230008400 EJECUTIVO](https://11001410500720230008400.EJECUTIVO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd9d9445bcf88d793fb9f759d832e844aee24b47760a8dbb7825a93074e9ecf**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2023-00410 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9d8e8e3784f4ba12603b826d7956c1de55b4392a9954e8f724b7444cf3cf91**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2023-00411 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645c79d5d3d0e3c080d90de9f6559cd0ea9309bec90b26219504c1abd74ac63**

Documento generado en 21/03/2024 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2023-00487 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e38f7400faab24f03c9a5b1e4d39864ba317e615c2d97d1b0bf4e75c166f48**

Documento generado en 21/03/2024 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>